

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que *Joaquín Fernando González Gómez* hace a *Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: Reconocer al abogado *Jorge Carlos Orozco Camacho* identificado con T.P. 139.713 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía *Joaquín Fernando González Gómez*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f74b33569855751780a0d75cdc6456c55f2d73dfde44a564a374ff79cbe60a

Documento generado en 29/04/2021 10:13:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>